

OTROSÍ No. 01

AL CONTRATO DE CRÉDITO PROVEEDOR PARA LA MODERNIZACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA CONSISTENTE EN EL SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LUMINARIAS CON TECNOLOGÍA LED, BRAZOS Y DEMÁS ELEMENTOS REQUERIDOS PARA EL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE CABAL – RISARALDA. N°001-2023

Entre los suscritos: **DIEGO MAURICIO MARTÍNEZ RUÍZ**, mayor de edad, vecino y domiciliado en Santa Rosa de Cabal, identificado con cédula de ciudadanía No 9.861.392 expedida en Pereira, en su calidad de Gerente de **EMPOCABAL E.S.P.-E.I.C.E.**, y como tal representante legal de la misma de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 006 de Febrero 13 de 2003, nombrado mediante Decreto 010 de enero 02 de 2020, y acta de posesión número 010 de enero 02 de 2020, El Acuerdo 013 del 30 de Diciembre de 2022, expedido por la Junta Directiva, quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE** y de otra parte, **JUAN CARLOS ARISTIZABAL GALLEGO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.088.280.827 expedida en Pereira, en calidad de Representante Legal de la sociedad **ENERGYTECNICA S.A.S.**, identificada con Nit: 901671999-9, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente **OTROSI N° 01**, teniendo en cuenta las siguientes:

I. CONSIDERACIONES

1. Que el 03 de febrero de 2023, **EL CONTRATANTE** y **EL CONTRATISTA** celebraron el **CONTRATO DE SUMINISTROS 002-2023**, el cual contempla: *“El objeto del presente contrato es el suministro de 5.500 Luminarias Led para para la modernización de la infraestructura consistente en el suministro, instalación y puesta en funcionamiento de luminarias con tecnología led, brazos y demás elementos requeridos para el sistema de alumbrado público en el Municipio de Santa Rosa de Cabal - Risaralda, de conformidad con los estudios previos, pliego de condiciones establecido convocatoria pública para el proceso de contratación*

Página 1 de 6

directa y la propuesta presentada por el Financiador que para todos los efectos legales, administrativos, y fiscales forman parte integral del presente Contrato, como CONTRATO ACCESORIO al CONTRATO DE CRÉDITO PROVEEDOR PARA LA MODERNIZACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA CONSISTENTE EN EL SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LUMINARIAS CON TECNOLOGÍA LED, BRAZOS Y DEMÁS ELEMENTOS REQUERIDOS PARA EL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE CABAL – RISARALDA. N°001-2023.

2. Que a partir del trece (13) de febrero de 2023, se inició la ejecución del contrato de suministros, de acuerdo con el acta de inicio suscrita por el CONTRATISTA y el GERENTE de EMPOCABAL, quien, a su vez, actúa en calidad de supervisor del contrato.
3. Que **ENERGYTECNICA S.A.S.** se encuentra en un alto avance de la obra, por lo cual se prevé la terminación del 100% de la modernización para el 29 de junio de 2023, teniendo como soporte el otrosí No 001 al contrato de suministros número 002-2023, firmado por las partes.
4. Que la CLAUSULA CUARTA del Contrato de Crédito Proveedor N° 01-2023, establece en su numeral 1: "1. **PRIMER PAGO.** Una vez recibido el sistema de alumbrado público debidamente modernizado, el primer pago se realizará a partir del quinto mes de haberse realizado la ejecución del 100% de contrato de suministros, del cual se presentará factura dando cumplimiento a la formula anteriormente relacionada, aplicado al mes vencido." (Negrita y Subrayado fuera del texto original)
5. Que **ENERGYTECNICA S.A.S.**, mediante oficio del 31 de mayo de 2023, informó que, en su propuesta realizada dentro del proceso de contratación, presentó la Proyección del Modelo Financiero solicitado y una explicación detallada del mismo, donde se indicó expresamente que los cinco meses a los que hacía referencia correspondieron de enero a mayo de 2023 (inclusive).
6. Que dando aplicación a los términos de la contratación y el Acuerdo Municipal 037 de 2020 expedido por el Concejo Municipal de Santa Rosa de Cabal y el Decreto 340 de 2021 expedido por el alcalde Municipal de Santa Rosa de Cabal, mediante los cuales realizó la delegación de la prestación del servicio de alumbrado público a Empocabal E.I.C.E. E.S.P., se debe tener presente que el

plazo del contrato de crédito proveedor y el año de retorno del servicio, no pueden exceder los términos de la delegación, que se ciñe exactamente al tiempo otorgado dentro del contrato y por tanto se debe dar inicio a los pagos al crédito proveedor conforme lo contemplado en la propuesta del contratista.

7. Que, en virtud de lo anterior, las partes de mutuo acuerdo decidieron celebrar el presente Otrosí, en las condiciones y términos anteriormente indicados y bajo las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA: Modificar la forma de pago contenida en la **CLÁUSULA CUARTA** del contrato de crédito proveedor N° 01-2023, conforme a las consideraciones expuestas, en consecuencia, la **CLÁUSULA CUARTA**, quedará de la siguiente manera:

CLÁUSULA CUARTA. VALOR Y FORMA DE PAGO: Para todos los efectos legales y fiscales el valor del presente contrato será por la suma de **NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES, CUATROCIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$9.698.408.841) MONEDA CORRIENTE**, valor que incluye impuestos, IVA, tasas, contribuciones y cualquier costo conexo que resulten aplicables a la transacción que se pretende ejecutar, valor descrito en la oferta económica presentada por el CONTRATISTA.

Los pagos se iniciarán una vez suscrita el acta de finalización de la modernización del sistema de alumbrado público y su puesta en funcionamiento, suscrita por parte de EMPOCABAL E.S.P. E.I.C.E. respecto a la obra terminada.

La actualización de los valores remunerados mensualmente por CINV deben aplicarse según la Resolución CREG 101-013 de 2022 que formula lo siguiente:

$$CINV_m = CINV * \frac{IPP_{m-1}}{IPP_0}$$

Donde:

CINV_m Costo de la Inversión en el mes m.

m: Mes para el cual se calcula el costo.

CINV Costo máximo de la Inversión calculado según el artículo 22 de la presente Resolución en pesos correspondientes a la fecha de referencia.

IPP_{m-1} Índice de Precios al Productor Total Nacional reportado por la autoridad competente correspondiente al mes m-1.

IPP₀ Índice de Precios al Productor Total Nacional reportado por la autoridad competente correspondiente al mes en el cual se calculó el valor CINV.

La tasación de pagos se determinará cada mes vencido con base en el IPP tasa interna del mes inmediatamente anterior o IPC del mes inmediatamente anterior, es decir, que se aplicará el valor menor entre estos dos, siempre y cuando el indicador a utilizar sea mayor o igual a 0. Por tanto, el modelo financiero es dinámico y deberá ser alimentado conforme su ejecución. El valor a facturar será el que se determine de la fórmula aplicada anteriormente referenciada.

El valor total de la inversión que se debe tener en cuenta en la anterior formulación será el que se establezca en el acta de terminación del contrato de suministro accesorio al presente, conforme las cantidades que allí se ejecuten.

Los pagos se realizarán de la siguiente manera:

1. **PRIMER PAGO.** Una vez terminada la modernización del sistema de alumbrado público, el primer pago se realizará a partir de la suscripción

Página 4 de 6

del acta de terminación por parte del CONTRANTE, en donde se establezca el recibido del 100% de la ejecución del contrato de suministros No 002-2023 a entera satisfacción por parte de EMPOCABAL E.S.P-E-I.C.E, del cual se presentará factura dando cumplimiento a la fórmula anteriormente relacionada, aplicado al mes vencido. Por tanto, el valor del primer mes a pagar será por la suma de CIENTO DIECIOCHO MILLONES CIENTO ONCE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE(\$118.111.962).

2. **EN LO SUCESIVO.** Para los siguientes pagos mensuales durante la vigencia del contrato, se pagará dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la presentación de la factura, por el valor que corresponda a la liquidación que se realice de conformidad con lo establecido en la presente cláusula.

REQUISITOS. Para cada pago se deberá presentar:

a) Certificación expedida por el representante legal o por el revisor fiscal, del financiador si a ello hay lugar, en que se acredite el cumplimiento de las obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, del período correspondiente.

b) Las facturas mensuales deben contener los requisitos establecidos en el Estatuto Tributario y demás normas que lo modifiquen, adicionen o aclaren.

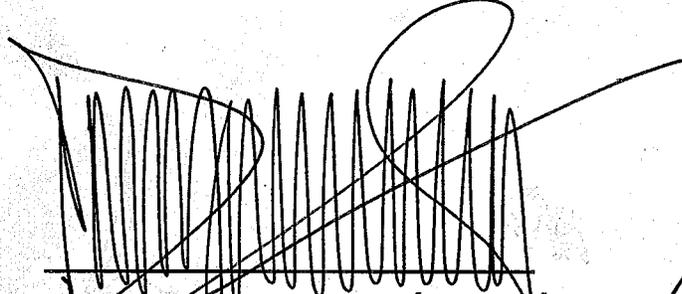
Las demoras por no presentar oportunamente la cuenta de cobro o factura, o por falta del lleno de los requisitos para la realización del pago, serán responsabilidad del FINANCIADOR y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

CLÁUSULA SEGUNDA: VIGENCIA DE LAS DEMÁS CLÁUSULAS NO MODIFICADAS. Las demás cláusulas del contrato de crédito proveedor No 001-

2023, no modificadas mediante el presente OTRO SÍ, no sufren variación alguna y a ello deberá dársele cabal cumplimiento, conforme a su contenido original.

CLAUSULA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente documento requiere de firma de las partes para su perfeccionamiento y para la modificación de las garantías requeridas.

Para constancia se firma en el Municipio de Santa Rosa de Cabal, Risaralda, a los trece (13) días del mes de junio de 2023.



DIEGO MAURICIO MARTÍNEZ RUÍZ

Gerente

EMPOCABAL E.S.P.-E.I.C.E



JUAN C. ARISTIZABAL GALLEGO

Representante Legal

ENERGYTECNICA S.A.S.

Elaboró: Gloria Deisy Mesa L, abogada contratista, Empecabal E.S.P.-E.I.C.E.